

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13755

ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se resuelven asuntos en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 de la Ley del Suelo y del Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo Sr.: En relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 de la Ley del Suelo y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Uterga (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Miguel Angel Zalba Echezuri y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de febrero de 1982, aprobatoria del estudio urbanístico de la unidad número 3 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Uterga (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Angel Zalba Echezuri y otros, contra el acuerdo de 3 de febrero de 1982 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, aprobatorio del estudio urbanístico de la unidad 3 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Uterga, acuerdo que se revoca y deja sin efecto en todos sus extremos.

2. Cabuérniga (Cantabria).—Recurso de alzada interpuesto por don Rafael Saiz Maza, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cantabria, de fecha 7 de mayo de 1982, denegatorio de dos viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable en Renedo, Cabuérniga (Cantabria).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Saiz Maza, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cantabria, de fecha 7 de mayo de 1982, denegatorio de dos viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable en Renedo, Cabuérniga (Cantabria), en el sentido de que, sin entrar a decidir de las pretensiones deducidas por el recurrente en su escrito de recurso, retrotraer las actuaciones al momento procedimental oportuno, sometiéndose dicho expediente a los trámites establecidos en los artículos 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de que por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución que proceda.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra ambas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

13756

RESOLUCION de 2 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de La Coruña, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa para las obras de las autopistas del Atlántico. Término municipal de La Coruña.

Con fechas 21 de noviembre de 1977, 17 de abril de 1982 y 27 de marzo de 1983, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la aprobación de los Proyectos constructivos «autopista del Atlántico». Unidad operativa II. Tramo Guisamo-La Coruña (puntos kilométricos 1,500 al 5,500); nueva solución: enlace de Elviña. Unidad operativa II. Guisamo-La Coruña y anejo de cumplimiento de prescripciones. Nueva solución: enlace de Elviña. Unidad operativa II. Guisamo-La Coruña, integrantes del Proyecto general de la «autopista de peaje del Atlántico», de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación.

Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 37-1, del tramo antes indicado, sita en el paraje de «Carroaguas», del municipio de La Coruña, dedicada a labradío, expropiada en una superficie de 0,0240 hectáreas, de la que son titulares los herederos de don Manuel Teijido Castelo: Doña Josefa y doña Antonia Teijido Bermúdez, domiciliados en Elviña, 52, La Coruña, a cuyo efecto se les convoca para que el día 23 de mayo en curso, a las nueve horas, comparezcan en la Casa Consistorial del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de dicha finca, que haya de recoger los datos necesarios para a valoración previa y oportuno justiprecio de la misma, sin perjuicio de trasladarse al lugar de la finca, si fuera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos haya podido ser omitidos, podrán presentar por escrito ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de La Coruña, plaza de Orense, sin número, y hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 2 de mayo de 1983.—El Director provincial accidental, Ramón Molezún Rebellón.—8.584-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13757

ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Biología de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla

Para optar a la realización de las pruebas correspondientes a la colación del grado de Licenciado es necesario haber superado todas las asignaturas que facultan para alcanzar el título de Licenciado en Biología. Las pruebas podrán realizarse según dos modalidades: Tesina y temas.

Modalidad de tesina

El candidato realizará un trabajo de investigación bajo la dirección de un Doctor. El tema de investigación y su Director habrán de ser aceptados previamente por la Junta de Facultad, que nombrará un ponente en caso de que el Director no fuera Profesor numerario de la Facultad.

Una vez finalizados los trabajos y redactada la tesina, el candidato podrá formalizar la matrícula para la realización del examen, siempre que haya transcurrido un tiempo no inferior a cinco meses desde la aprobación del tema por la Facultad. Al formalizar la matrícula el candidato entregará en la Secretaría

ría de la Facultad cuatro ejemplares de la tesina acompañados de un informe valorativo emitido por el ponente de la misma, cuando éste haya sido nombrado. El plazo de matrícula estará abierto durante todo el curso académico.

Un ejemplar de la tesina, junto con el informe del ponente, si lo hubiere, estará depositado durante los quince días siguientes a la formalización de la matrícula, en la Biblioteca de la Facultad, donde podrá ser examinado por los Doctores pertenecientes al claustro, quienes podrán elevar a la Junta de Facultad escritos valorativos de la tesina.

Transcurrido dicho plazo y considerados los escritos, si los hubiere, la Junta de Facultad nombrará el Tribunal compuesto por tres Doctores pertenecientes al Claustro de la Facultad y no adscritos a un mismo departamento. Al menos dos de los miembros del Tribunal han de ser Profesores numerarios y uno de éstos Catedrático, que lo presidirá.

El candidato expondrá ante el Tribunal, en sesión pública y en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, el desarrollo y resultados de sus investigaciones. Tras la exposición, el candidato responderá a las cuestiones que le sean formuladas por el Tribunal sobre las investigaciones objeto de su tesina.

La tesina será calificada independientemente por los tres miembros del Tribunal, pudiendo otorgar cada uno entre cero y 50 puntos, hallándose la media de las tres puntuaciones. La calificación definitiva por la modalidad tesina se obtendrá sumando a esta puntuación media la suma de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas de la licenciatura (computando los aptos, como cero; los aprobados, como uno; los notables, como dos; los sobresalientes, como tres, y las matriculas de honor, como cuatro, y una cantidad de cero a cinco puntos otorgada conjuntamente por el Tribunal para valorar otros méritos académicos del candidato. Las calificaciones resultantes serán:

Menos de 55 puntos, suspenso; de 55 a 65 puntos, aprobado; de 65,1 a 70 puntos, notable; más de 70 puntos, sobresaliente.

Si la calificación fuera de suspenso, el candidato no podrá repetir el examen de licenciatura en su modalidad de tesina, pudiendo realizarlo en la modalidad de temas.

Modalidad examen

El examen se convocará dos veces en cada curso (primera quincena del mes de julio y primera quincena del mes de octubre siguiente). Para cada convocatoria, la Junta de Facultad nombrará dos Tribunales; uno de Biología fundamental y otro de Biología de sistemas, formados por cinco Doctores pertenecientes al Claustro de la Facultad. Al menos tres de los miembros del Tribunal han de ser Profesores numerarios, y al menos uno de éstos, Catedrático, que presidirá el Tribunal.

Al formalizar la matrícula para el examen de licenciatura en esta modalidad, el candidato indicará ante cual de los dos Tribunales desea realizar el examen.

La prueba en la modalidad de temas, consistirá en el desarrollo, ante el Tribunal correspondiente, en sesión pública y durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de un tema escogido por el candidato entre la lista de temas de Biología hecha pública por dicho Tribunal, al menos con quince días de antelación a la realización del ejercicio. Terminada la exposición oral, el candidato responderá a cuantas cuestiones le sean presentadas por el Tribunal en relación con el tema expuesto.

El ejercicio de cada candidato será calificado por tres de los miembros del Tribunal, cuya especialidad sea afín al tema elegido, pudiendo cada uno otorgar entre cero y 50 puntos, hallándose la media de las tres puntuaciones. La calificación definitiva del examen de licenciatura en la modalidad de temas, se hará sumando a la puntuación media del tema la suma de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas de licenciatura (aplicando el mismo cómputo ya indicado para la modalidad tesina) y una cantidad de cero a cinco puntos otorgada conjuntamente por el Tribunal para valorar otros méritos académicos del candidato. Las calificaciones resultantes serán:

Menos de 55 puntos, suspenso; de 55 a 65 puntos, aprobado; de 65,1 a 70 puntos, notable; más de 70 puntos, sobresaliente.

Si la calificación fuera de suspenso, el candidato podría repetir el examen de licenciatura en la misma modalidad de temas.

Orden de la promoción

Los alumnos que superen el examen de licenciatura durante un curso académico constituyen la Promoción de Graduados correspondiente a dicho curso. Se ordenarán en la promoción de acuerdo con sus puntuaciones en el examen de licenciatura integrando en una lista única los de ambas modalidades. Cuando varios alumnos posean idéntica puntuación, se ordenarán con arreglo a la puntuación de su expediente académico.

El orden resultante en la promoción se hará constar en el expediente académico del alumno y será tenido en cuenta como dato relevante para la concesión de los Premios extraordinarios de Licenciatura.

13758

ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Cádiz, relativa a la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1978);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, Genera de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz, en el sentido de incrementar el número de asignaturas optativas actualmente existente con las tres siguientes:

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Estructura atómico-molecular y Espectroscopia	4	3
Química cuántica	4	2
Química de productos naturales orgánicos.	4	2

Esta modificación no supone aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13759

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se revisan y actualizan las Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros siguientes: «Sagrado Corazón» de Alicante, «Sagrado Corazón-Esclavas» de Santander, «Lourdes» de Madrid y «Balmes» de Móstoles (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato privados relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas, acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle General Mola, 5. Titular: Religiosos Hermanos Maristas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 15 unidades y capacidad para 600 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979) y 23 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Sagrado Corazón-Esclavas». Domicilio: Calle Pérez Galdós, 41. Titular: Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre) y 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1979).